Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2025

ADICIÓN NO. 1 AL CONTRATO CPG-OPS-002-2025 CUYO OBJETO ES "PRESTAR ASESORÍA CONTABLE Y TRIBUTARIA EN TODOS LOS ASUNTOS CONTABLES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA" CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA Y LA SEÑORA AMANDA QUINTERO TRUJILLO.

CONSIDERACIONES

1. Que el Consejo Profesional de Geología requirió la contratación del "**PRESTAR ASESORÍA CONTABLE Y TRIBUTARIA EN TODOS LOS ASUNTOS CONTABLES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA"**, para lo cual celebró el CONTRATO CPG-OPS-002-2025, firmado por la señora AMANDA QUINTERO TRUJILLO, el dos (2) de enero de 2025, por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($34.173.921).**

2. Que el Consejo Profesional de Geología (CPG) requiere responder al AUTO COMISORIO PARA VERIFICACION O CRUCE No 2025032010004079 y 2025032010004081, emitido por la DIAN para hacer revisión de las declaraciones de renta del Consejo Profesional de Geología, por lo años gravables 2021 y 2022.

3. Visto lo anterior, se hace necesario modificar el contrato **CPG-OPS-002-2025,** con el fin de agregar obligaciones a la CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA y a su vez adicionar su valor en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.847.000)**, así:

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA:

Obligaciones específicas del contratista

- *Preparar la documentación e información solicitada por lo funcionarios comisionados de la DIAN.*
- *Atender de manera presencial, las visitas que la DIAN agende en las instalaciones del Consejo Profesional de Geología por el término de la comisión y hasta el cierre del expediente.*
- *Sustentar las declaraciones de renta objeto de revisión, dentro de la normativa vigente por los años examinados, que puedan minimizar las posibles correcciones y/o sanciones de las declaraciones.*
- *Preparar, liquidar y presentar las correcciones y sanciones de las declaraciones, en caso de presentarse.*

4. **FORMA DE PAGO:** el valor de la adición del contrato de prestación de servicios se hará en tres (3) pagos, así:

NO.	MES	VALOR
1	JULIO	$ 949.000
2	AGOSTO	$ 949.000
3	SEPTIEMBRE	$ 949.000
TOTAL		**$ 2.847.000**

Que, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Que, en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".*

Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula *"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación".*

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*.

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, el Consejo Profesional de Geología tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el contrato CPG-OPS-002-2025.

Que, el Consejo Profesional de Geología en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la entidad en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que, en mérito de lo anterior el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA modifica el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese **la CLÁUSULA TERCERA** del contrato CPG-OPS-002-2025, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, con el fin de agregar obligaciones y a su vez adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.847.000). El valor total del contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($ 37.020.921).**

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando sea publicado en la plataforma SECOP II por parte del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas de la CONTRATO CPG-OPS-002-2025 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo, en la plataforma SECOP II.